

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

( 2 6 6 )

09 AGO 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REFUGIO DE LUCY" RNSC 069-22**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

R

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REFUGIO DE LUCY" RNSC 069-22**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20224600043412 del 22/04/2022, la señora **CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.531.711, en calidad de apoderada del señor **JORGE FERNANDO ARANGO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.332.191 y la señora **LUZ MARÍA MELO DE ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 20.951.587, remitió ante el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la solicitud y documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL REFUGIO DE LUCY**", a favor del predio denominado "Sin Dirección Refugio De Lucy" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1228874, con una extensión superficial de dos hectáreas y mil quinientos metros cuadrados (2 ha 1500 m<sup>2</sup>), ubicado en el municipio de Bogotá D.C, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 11 de marzo de 2022, por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 04 de agosto de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud**

La actual solicitud de registro es elevada por la señora **CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.531.711, en calidad de apoderada del señor **JORGE FERNANDO ARANGO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.332.191 y la señora **LUZ MARÍA MELO DE ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 20.951.587.

Con la finalidad de validar la representación legal de la señora **CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.531.711, los solicitantes del registro remitieron poder amplio y suficiente, en el cual se indicaba:

*"JORGE FERNANDO ARANGO OSPINA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.332.191, expedida en Bogotá D.C y LUZ MARÍA MELO DE ARANGO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.951.187, expedida en Bogotá, domiciliados y residentes en la vereda del Valle del Abra, del municipio de Madrid, Cundinamarca, amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 39.531.711 expedida en Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 57.164 expedida por el Concejo Superior de la Judicatura, domiciliada profesionalmente en la ciudad de Bogotá, para que en nuestro nombre y representación inicie y adelante ante ustedes el proceso de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio denominado El Refugio de Lucy, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C - 1228874 ubicado en la vereda del Valle del Abra del municipio de Madrid u que adquirieran en virtud a Escritura Pública No. 5983 de la Notaría 37 del Circulo de Bogotá*

*Nuestra apoderada cuenta con las facultades expresas referidas en este poder y además las establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, desistir, reasumir, y todas demás en definitiva que supongan el trámite procesal (...)"*

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REFUGIO DE LUCY" RNSC 069-22**

En este sentido, después de analizar dicho documento, se corroboró que el mismo cumple con los requisitos mínimos para valer la representación legal de la señora **CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.531.711, en el marco del trámite de registro de la RNSC 069-22 "EL REFUGIO DE LUCY"

**II. Derecho de Dominio**

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de los solicitantes se realizó un análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad del predio denominado "**Sin Dirección Refugio De Lucy**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1228874, corroborando que los solicitantes son los actuales titulares del del derecho real de dominio del predio en mención, de ahí que se encuentran legitimados para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

**III. Área objeto de la solicitud.**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **JORGE FERNANDO ARANGO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19332191 y la señora **LUZ MARÍA MELO DE ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 20951587, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL REFUGIO DE LUCY**", a favor del predio denominado "**Sin Dirección Refugio De Lucy**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1228874, será una extensión total de **(2 ha 1500 m<sup>2</sup>)**

Ahora bien, con relación a la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**Sin Dirección Refugio De Lucy**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1228874; se tiene lo siguiente:

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

**LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICARIA DE 21.500 M2. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 5983 DEL 02-11-89 NOTARIA 37 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.**

No obstante, los solicitantes aportaron copia de la Escritura No. 5983 del 02 de noviembre de 1989 de la Notaría 37 de Bogotá, donde si se describen los linderos del predio denominado "**Sin Dirección Refugio De Lucy**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1228874:

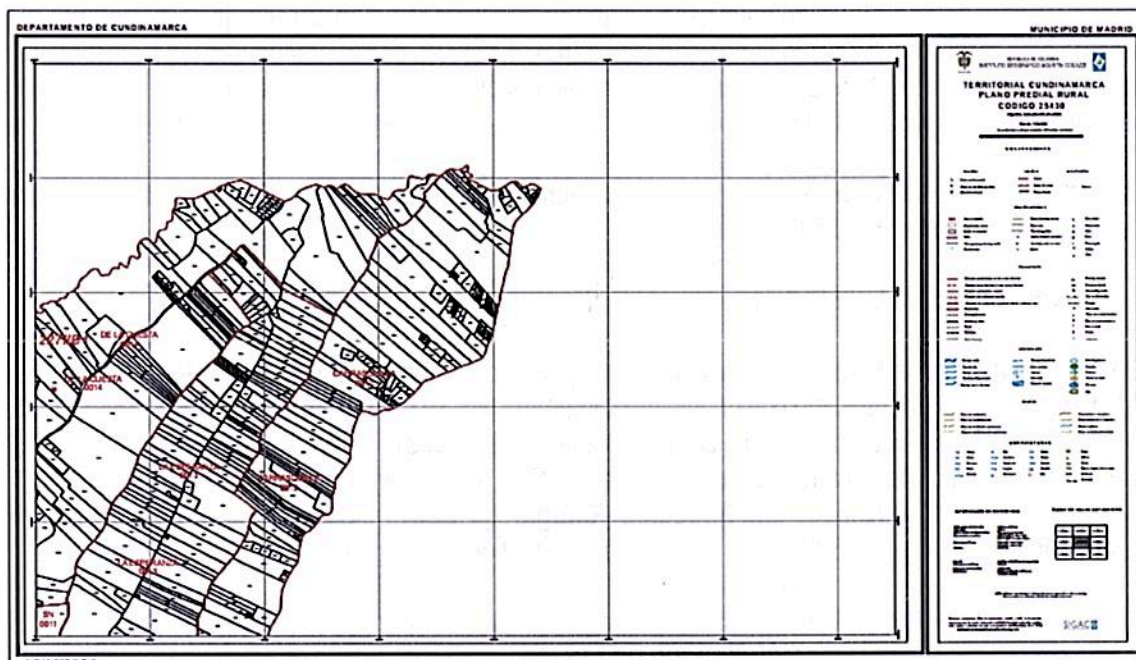
extensión No. 00-0-013-033, Matrícula Inmobiliaria No. 000 -
0244485 en mayor extensión y que tiene los siguientes linderos:
POR EL NORTE: Partiendo del extremo nor-oriental en
dirección hacia el Occidente, en cuatrocientos treinta
metros (430.00 mts.), aproximadamente con terrenos de
propiedad del señor FELIX AMAYA. - - - - -
POR EL OCCIDENTE: O sea por la cima del cerro en dirección
al Sur en cincuenta metros (50.00 mts.), aproximadamente con
terrenos de la Hacienda LOS GATOS. - - - - -
POR EL SUR: En dirección al Oriente, en cuatrocientos
treinta metros (430 mts.); aproximadamente con el señor
VICTOR ALBERTO ROJAS SANCHEZ, terreno denominado SANTA ROSA
del cual se desmembra el lote que se vende. - - - - -
POR EL ORIENTE: En dirección Norte, en cincuenta metros
(50.00 mts.), aproximadamente hasta el punto de partida y
encierra con el camino del ABRA. - - - - -

70

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REFUGIO DE LUCY" RNSC 069-22**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Los solicitantes adjuntaron un 'Plano Predio Rural' correspondiente al municipio de Madrid, departamento de Cundinamarca; no obstante, en dicho documento no fue posible identificar el predio objeto de registro, tal como se muestra a continuación:



Con respecto a lo anterior, es importante tener en cuenta que:

- En la información cartográfica aportada por los solicitantes no se especificó cuál es la **fuentes de información** (plancha catastral o levantamiento topográfico).


En este sentido, se recuerda a los solicitantes que de tratarse de una plancha topográfica, la información se debe remitir en **formato digital tipo Dwg**, que debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, que se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo, así como la propuesta de zonificación, que el sistema de

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REFUGIO DE LUCY" RNSC 069-22**

referencia debe ser Origen Único Nacional (CMT-12), y que el área por registrar no puede superar el área inmersa en el Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de registro.

- La ubicación del predio objeto de registro no es coincidente, teniendo en cuenta que según el Certificado de Tradición y Libertad y la Ventanilla Única de Registro – VUR, el predio se encuentra ubicado en Bogotá D.C; tal como se muestra a continuación:

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



**SNR**  
SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION**

**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220422150657985233

Nro Matrícula: 50C-1228874

Página 1 TURNO: 2022-272813

Impreso el 22 de Abril de 2022 a las 02:29:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C; MUNICIPIO: BOGOTA D. C; VEREDA: BOGOTA D. C.  
 FECHA APERTURA: 06-12-1989 RADICACIÓN: 1989-82462 CON: SIN INFORMACION DE: 05-12-1989  
 CODIGO CATASTRAL: 66 11 63COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION  
 NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS  
 LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICARIA DE 21.500 M2; SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA

**Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad**

Fecha: 26/05/2022	Hora: 10:11 AM	No. Consulta: 319012441
N° Matricula Inmobiliaria: 50C-1228874	Referencia Catastral: 66 11 63	
Departamento: BOGOTA D.C	Referencia Catastral Anterior:	
Municipio: BOGOTA D. C.	Cédula Catastral: 66 11 63	
Vereda: BOGOTA D. C.	Nupre:	

Dirección Actual del Inmueble: SIN DIRECCION REFUGIO DE LUCY  
 Direcciones Anteriores:

Determinación:	Destinacion economica:	Modalidad:
Fecha de Apertura del Folio: 06/12/1989	Tipo de Instrumento: SIN INFORMACION	Fecha de Instrumento: 05/12/1989
Estado Folio: ACTIVO		
Matricula(s) Matriz:		
• 50C-244485		
• 50C-553906		

- Por su parte, según la Escritura No. 5983 del 02 de noviembre de 1989 de la Notaría 37 de Bogotá aportada por los solicitantes, el predio objeto de registro se encuentra ubicado en el municipio de Madrid, departamento de Cundinamarca, tal como se muestra a continuación:

Doc. 5983-1989

PRIMERA: -- OBJETO. -- El VENDEDOR transfiere a título de compraventa a LOS COMPRADORES el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre un lote de terreno con un área aproximada de veintinueve mil quinientos metros cuadrados (21.500 M2.), lote que hace parte de uno de mayor extensión del cual se segrega y que en adelante se denominará " REFUGIO DE LUCY-FER " situado en la fracción del ABRA, Jurisdicción del Municipio de Madrid, Departamento de Cundinamarca.

ESTE PÁRRAFO NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REFUGIO DE LUCY" RNSC 069-22**

- Además de lo mencionado, el Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de registro no cuenta con código catastral o CHIP para ser identificado en el Geo Portal de Catastro Cundinamarca o Catastro Bogotá, tal como se muestra a continuación:

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220422150657985233** **Nro Matrícula: 50C-1228874**

Pagina 1 TURIO: 2022-272813

Impreso el 22 de Abril de 2022 a las 02:29:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 06-12-1989 RADICACIÓN: 1989-82462 CON: SIN INFORMACION DE: 05-12-1989  
CODIGO CATASTRAL: **66 11 63**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION  
NUPRE:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

-----

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar:

1. Certificado Predial Catastral Individual expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, extensión y polígono, correspondiente al predio denominado "**Sin Dirección Refugio De Lucy**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1228874.
2. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "**Sin Dirección Refugio De Lucy**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1228874, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>1</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6,

<sup>1</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REFUGIO DE LUCY" RNSC 069-22**

del Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>3</sup> reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>4</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>5</sup> del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

<sup>2</sup> Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica... (Subrayado fuera del texto)

<sup>3</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>4</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>5</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REFUGIO DE LUCY" RNSC 069-22**

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -

*Reglamentación-*, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL REFUGIO DE LUCY", a favor del predio denominado "Sin Dirección Refugio De Lucy" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1228874, con una extensión superficial de dos hectáreas y mil quinientos metros cuadrados (2 ha 1500 m<sup>2</sup>), ubicado en el municipio de Bogotá D.C, departamento de Cundinamarca, solicitado por la señora **CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.531.711, en calidad de apoderada del señor **JORGE FERNANDO ARANGO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.332.191 y la señora **LUZ MARÍA MELO DE ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 20.951.587, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir a la señora **CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.531.711, en calidad de apoderada del señor **JORGE FERNANDO ARANGO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.332.191 y la señora **LUZ MARÍA MELO DE ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 20.951.587, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Certificado Predial Catastral Individual expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, extensión y polígono, correspondiente al predio denominado "Sin Dirección Refugio De Lucy" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1228874.



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REFUGIO DE LUCY" RNSC 069-22**

2. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "**Sin Dirección Refugio De Lucy**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1228874, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**ARTÍCULO TERCERO.** - Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, remitir a la Alcaldía de Bogotá D.C, y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC** realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC**.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.531.711, en calidad de apoderada del señor **JORGE FERNANDO ARANGO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.332.191 y la señora **LUZ MARÍA MELO DE ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 20.951.587, de conformidad

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REFUGIO DE LUCY" RNSC 069-22**

con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA SGM  
Revisó información cartográfica: Adriana Pedraza Martínez – Cartógrafa Abogada GTEA SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM  
Expediente: RNSC 069-22 REFUGIO DE LUCY